



TOMARIAL

ABOGADOS · ECONOMISTAS · CONSULTORES

JURÍDICO - LABORAL · Septiembre 2021

ESPECIAL REAL DECRETO LEY 18-2021,
ERTES Y OTRAS CUESTIONES

#08

newsletter

JURÍDICO - LABORAL · Septiembre 2021

ESPECIAL REAL DECRETO LEY 18-2021,
ERTEs Y OTRAS CUESTIONES

#08

Santiago Blanes Mompó

Socio Área Laboral



TOMARIAL

ABOGADOS · ECONOMISTAS · CONSULTORES

ÍNDICE

1. ERTes COVID-19. Prórroga hasta el 28-2-2022 (RDL 18/21)	5
2. Se amplía la protección por desempleo hasta el 28-2-2022 (RDL 18/2021).....	10
3. Se prorrogan hasta el 28-2-2022 las medidas de protección para autónomos	13

1. ERTEs COVID-19. Prórroga hasta el 28-2-2022

RDL 18/2021

Resumen

Mediante RDL 18/2021 se traslada el VI Acuerdo Social en Defensa del Empleo alcanzado entre el Gobierno y los agentes sociales. El acuerdo prorroga hasta el 31-10-2021 la regulación los ERTES en sus modalidades actuales y desde el 1-10-2021 al 28-10-2022 regula los nuevos ERTE cuyas exenciones se vinculan a la formación de los trabajadores mejorando su empleabilidad. Las empresas que cuenten con acciones formativas podrán acceder a mayores exenciones en las cotizaciones a la Seguridad Social.

Desarrollo

REGLAS Y LIMITACIONES A LAS EMPRESAS AFECTADAS POR ERTES

Hasta el 28-2-2022 y con respecto de las empresas acogidas a los ERTES, se mantienen las siguientes consideraciones y limitaciones:

1. Se mantiene la posibilidad de tramitar un ERTE ETOP mientras esté vigente un ERTE fuerza mayor (RDL 18/2021 ART.5.1).
2. Se mantiene la prohibición para las sociedades mercantiles u otras personas jurídicas acogidas a estos ERTES de repartir dividendos correspondientes al ejercicio fiscal en que se apliquen, salvo que abonen previamente el importe correspondiente a la exoneración a las cuotas de la seguridad social aplicada y hayan renunciado a ella. Durante este ejercicio, la falta de reparto de los dividendos no se tendrá en cuenta a los efectos de derecho de separación de los socios (LSC art.348 bis.1). Esta limitación no se aplica a las entidades de menos de 50 personas trabajadores o asimilados en situación de alta. A tal efecto, la Administraciones tributarias deben proporcionar a la TGSS la identificación de las empresas que hayan incumplido este requisito y la TGSS proporcionará a las Administraciones tributarias la relación de empresas que se han aplicado exenciones en la cotización (RDL 30/2020 art.4; RDL 18/2021 art.5.2).
3. Se mantiene la prohibición de tramitar ERTES ETOP o de fuerza mayor, incluyendo los tramitados por limitación o impedimento de actividad, a las empresas y entidades que tengan su domicilio fiscal en países o territorios calificados como paraísos fiscales (RDL 30/2020 art.4; RDL 18/2021 art.5.3).
4. Se renueva el compromiso de mantenimiento del empleo de las empresas beneficiarias de las exoneraciones durante 6 meses más. Este compromiso se aplica a los ERTES por fuerza mayor (RDL 8/2020 art.22 y disp.adic.6), a los de rebrote (RDL 24/2020 art.6) a los ETOP y a los ERTES de limitación e impedimento de la actividad. A las empresas que reciban nuevas exoneraciones en las cuotas a la Seguridad Social se les aplica un nuevo periodo de 6 meses de salvaguarda del empleo. Si la empresa estuviese afectada por un compromiso de anterior, el inicio del nuevo compromiso se producirá cuando aquel haya terminado (RDL 30/2020 art.5; RDL 18/2021 art.5.4).

5. No se permite la realización de horas extraordinarias (RDL 30/2020 art.7; RDL 18/2021 art.5.5).
6. No pueden concertarse nuevas contrataciones, sean directas o indirectas, durante la aplicación de los ERTes. Tampoco pueden establecer nuevas externalizaciones de la actividad. No obstante, esto sí es posible cuando las personas reguladas y que prestan servicios en el centro de trabajo afectado por las nuevas contrataciones, directas o indirectas, o externalizaciones, no puedan, por formación, capacitación u otras razones objetivas y justificadas, desarrollar las funciones encomendadas a aquellas, previa información al respecto por parte de la empresa a la representación legal de las personas trabajadoras (RDL 30/2020 art.7; RDL 18/2021 art.5.5)
7. Con la finalidad de proteger el empleo, se mantienen las siguientes medidas de protección al empleo (RDL 18/2021 art.5.6):
 - No se consideran causas justificativas de despido o extinción del contrato la fuerza mayor y las causas económicas, técnicas, organizativas y de producción en las que se amparan las medidas de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa del COVID-19 (RDL 8/2020 art.22 y 23; L 3/2021 art.2).
 - El tiempo de suspensión de los contratos temporales (incluidos los formativos, los de relevo o de interinidad) a causa de un ERTE por fuerza mayor o por causas económicas, organizativas o de producción derivadas del COVID-19 interrumpe el cómputo de su duración y de los periodos de referencia equivalentes al periodo suspendido respecto de las personas trabajadoras afectadas por estas (L 3/2021 art.5).

ACCIONES FORMATIVAS VINCULADAS A LAS EXENCIONES A LA COTIZACIÓN

Entre el 1-11-2021 y el 28-2-2022, para la obtener exenciones a la cotización, la empresa que solicite un nuevo ERTEs de limitación o impedimento o cuyo ERTE, anterior a 30-9-2021, haya sido prorrogado, debe desarrollar acciones formativas para cada una de las personas afectadas.

A. Requisitos de las acciones formativas. Son los siguientes:

1. Objetivo: mejora de las competencias profesionales y la empleabilidad de las personas trabajadoras afectadas por los expedientes de regulación temporal de empleo. A tal efecto, se priorizan las siguientes acciones formativas:
 - Dirigidas a atender las necesidades formativas reales de las empresas y los trabajadores incluyendo las vinculadas a adquisición de competencias digitales.
 - Que permitan recualificar a las personas trabajadoras, aunque no tengan relación directa con la actividad desarrollada en la empresa.
2. Tipo de formación: cualquiera de los previstos en la norma reguladora del sistema de formación profesional para el empleo (L 30/2015).
3. Plazo para la prestación efectiva de las acciones formativas: finaliza el 30-6-2022.
4. Número mínimo de horas de formación por trabajador afectado por el ERTE, según el tamaño de la plantilla:
 - De 10 a 49 trabajadores: 30 horas.
 - De 50 o más trabajadores: 40 horas.

5. Desarrollo de las acciones formativas: durante la aplicación de la reducción de jornada o la suspensión del contrato, en el ámbito de un expediente ERTE o en tiempo de trabajo. Deben respetarse los descansos legalmente establecidos y el derecho a la conciliación de la vida laboral, personal y familiar.
6. Se debe informar a la RLT de las acciones formativas propuestas.

B. Control de la formación

Transcurrido el periodo máximo para la ejecución de las acciones formativas, la TGSS debe comunicar al SEPE la relación de personas trabajadoras por las que las empresas se han aplicado las exenciones entre el 1-11-2021 y 18-2-2022, que debe verificar la realización de las acciones formativas. Si el SEPE verifica que no se han realizado acciones formativas, la TGSS debe informar a la ITSS para que inicie los correspondientes expedientes sancionadores y liquidatorios de cuotas por la diferencia entre los importes aplicados y los que hubieran correspondido de no realizar actividades formativas, respecto de los trabajadores por los que no se hayan realizado acciones. No obstante, la empresa no está obligada al reintegro de las exenciones cuando acredite haber puesto a disposición de las personas trabajadoras acciones formativas.

Para facilitar el intercambio de datos, TGSS y el SEPE han previsto implantar procedimientos automatizados de interoperabilidad, incluidos servicios web, para el intercambio de los datos de los que dispongan relativos a la iniciativa de formación de empresas para la puesta en marcha de esta línea de bonificación.

C. Incremento del crédito de la formación

Las empresas que formen a personas afectadas por este tipo de ERTE tendrán derecho al incremento del crédito para la financiación para actividades formativas, en función de su tamaño:

- De 1 a 9 personas trabajadoras: 425 euros por persona.
- De 10 a 49 personas trabajadoras: 400 euros por persona.
- De 50 o más personas: 320 euros por persona.

ERTEs POR LIMITACIÓN E IMPEDIMENTO A PARTIR DEL 1-11-2021

El RDL 18/2021 regula, de nuevo, la posibilidad tanto de tramitar nuevos ERTEs por impedimento o limitación de la actividad como de pasar de ERTEs de impedimento a limitación y viceversa. Su regulación es la siguiente (RDL 18/2021 art.2):

Nuevos ERTEs por impedimento o limitación de actividad

A partir del 1-11-2021 y hasta el 18-2-2021 se prevé que las empresas afectadas por nuevas restricciones y medidas de contención sanitaria puedan solicitar un nuevo ERTE por impedimento o limitaciones a la actividad (RDL 30/2020 art.2).

El impedimento o la limitación de la actividad debe referirse a cada centro de trabajo y los ERTEs deben tramitarse a través del procedimiento regulado en el ET art.47.3.

Se prevé la aplicación de porcentajes de exoneración a la cotización de la Seguridad Social durante los meses de noviembre de 2021 a febrero de 2022. En ningún caso estas exenciones podrán tener efectos para las personas trabajadoras, manteniéndose la consideración del periodo en que se apliquen como efectivamente cotizado a todos los efectos, sin que resulte de aplicación lo establecido en la LGSS art.20.1 y 20.3 (RDL 18/2021 disp.adic .11).

Los porcentajes previstos son los siguientes (RDL 18/2021 art.4):

a) **ERTEs de limitación**, según el número de trabajadores el alta o situación asimilada a 29-2-2020 y según realicen o no actividades formativas (ver actividades formativas):

Plantilla	Sin acciones formativas para los trabajadores en ERTE	Con acciones formativas para los trabajadores en ERTE
10 o más trabajadores	40%	80%
Menos de 10 trabajadores	50%	80%

También son beneficiarias de estas mismas bonificaciones las siguientes empresas y entidades:

- Empresas que pertenezcan a sectores con elevada tasa de cobertura por ERTE y una reducida tasa de recuperación de actividad cuyo ERTE se prorrogue a partir del 1-10-2021 (RDL 11/2021 disp. adic 1ª 1 y 2).
- Empresas que transiten, entre el 1-10-2021 y el 28-2-2021 de un ERTE por fuerza mayor a un ERTE ETOP (RDL 11/2021 disp. adic 1ª.1. 2ª).
- Empresas que, habiendo sido calificadas como dependientes o integrantes de la cadena de valor, transiten, entre el 1-10-2021 y el 28-2-2022, desde un ERTE por fuerza mayor a un ERTE ETOP.

Para la aplicación de estas medidas extraordinarias en materia de cotización y prestaciones por desempleo deben cumplirse los requisitos y procedimientos establecidos en esta norma.

En caso de ausencia de resolución expresa, la solicitud de expediente de regulación temporal de empleo de fuerza mayor se entenderá estimada.

b) **ERTEs de impedimento**. Las empresas pertenecientes a cualquier sector o actividad que tengan autorizado ERTES por impedimento en la actividad (anteriores al 30-9-2021 cuya prórroga haya sido solicitada y posteriores al 31-10-2021) podrán beneficiarse durante los meses de noviembre y diciembre de 2021 y enero y febrero de 2022 del siguiente porcentaje de exención en la cotización a la Seguridad Social:

Plantilla	Porcentaje (%)
Cualquiera que sea el número de trabajadores	100% de la aportación devengada durante el periodo de cierre

Paso de ERTE de limitación a ERTE de impedimento y viceversa

Una vez que las empresas que hayan obtenido, bien la autorización para la aplicación de un ERTE por impedimento o por limitación a la actividad normalizada, o bien la resolución estimatoria de la solicitud de prórroga de un ERTE de limitación o impedimento anterior al 30-9-2021, pueden transitar de la situación de impedimento a la de limitación o viceversa. El paso de la situación de impedimento a limitación o viceversa no requiere la tramitación de un nuevo ERTE.

En cada momento, se aplican los porcentajes de exoneración correspondientes, en función de la naturaleza impeditiva o limitativa de la situación de fuerza mayor en la que se encuentre la empresa.

La empresa debe cumplir las siguientes obligaciones:

- Comunicar el cambio de situación, la fecha de efectos, y los centros y personas trabajadoras afectadas, a la autoridad laboral que hubiese aprobado el expediente y a la representación legal de las personas trabajadoras.
- Presentar declaración responsable ante la TGSS, respecto de cada código de cuenta de cotización y mes de devengo, sobre el mantenimiento de la vigencia de los expedientes de regulación de empleo (RDL 30/2020 art.2.3). Su presentación es suficiente para aplicar los porcentajes de exención correspondientes en función de la naturaleza impeditiva o limitativa de la situación de fuerza mayor en la que se encuentre la empresa en cada momento.

La autoridad laboral debe trasladar la comunicación a la ITSS, a efectos del desarrollo de aquellas acciones de control que se determinen sobre la correcta aplicación de las exenciones en el pago de las cuotas de la Seguridad Social.

Se aplican a estos ERTE los requisitos establecidos para el acceso a las medidas extraordinarias en materia de cotización y protección por desempleo (RDL 18/2021 art.4).

ERTEs FM Y ETOP ANTERIORES AL 1-10-2021

Se prorrogan hasta el 28-2-2022 los ERTEs de empleo por fuerza mayor, por limitación de la actividad y por causas ETOP (RDL 11/2021 art.1 y 2; RDL 8/2020 art.23), que permanecieran vigentes a 30-9-2021 (RDL 18/2021 art.1).

Para la autorización de la prórroga, la empresa debe presentar la solicitud ante la autoridad laboral que autorizó o tramitó el expediente correspondiente, entre el 1 y el 15-10-2021. La solicitud de prórroga debe acompañarse de la siguiente documentación:

- Todo tipo de ERTEs: relación de las horas o días de trabajo suspendidos o reducidos durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2021 de cada una de las personas trabajadoras, identificadas en relación con cada uno de los centros de trabajo.
- ERTEs ETOP (RDL 23/2020 art.23): informe de la representación de las personas trabajadoras con la que este se negoció aquel.

La falta de solicitud en el plazo señalado, supondrá la finalización del ERTE y no será aplicable desde el 1-1-2021

Si se ha presentado la documentación exigida, la autoridad laboral debe resolver favorablemente en el plazo de 10 días hábiles desde la presentación de la solicitud y prorroga el expediente hasta el 28-2-2022. En caso de ausencia de resolución expresa, la solicitud de prórroga se considera estimada.

En todo caso, y a los efectos que eventualmente procedan, la autoridad laboral debe remitir el expediente al la ITSS.

Durante el mes de octubre 2021, se mantienen los porcentajes de exoneración a la cotización establecidos para el mes de septiembre 2021, según el tipo de ERTE y número de trabajadores en plantilla a 29-2-2021 (RDL 18/2021 disp.trans.única).

Estas previsiones también se aplican a los ERTE aprobados o comunicados entre el 1-10-2021 y el 31-10-2021, en los mismos supuestos y con las mismas condiciones y exenciones que les hubiesen correspondido durante el mes de septiembre de 2021, según proceda respectivamente para cada tipo de ERTE. Su tramitación se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el RDL 11/2021 (RDL 18/2021 disp. trans. única).

NOTA. En caso de ERTEs FM los porcentajes de exención a la cotización previstos son los siguientes

- ERTE de impedimento, según el número de trabajadores en alta a 29-2-2020:
 - Menos de 50: 100% de la aportación empresarial.
 - 50 o más: 90% de la aportación empresarial.
- ERTE de limitación, según el número de trabajadores en alta a 29-2-2020:
 - Menos de 50: exoneración del 75%.
 - 50 o más trabajadores: exoneración 65%.

2. Se amplía la protección por desempleo hasta el 28-2-2022

RDL 18/2021, BOE 29-9-21

Resumen

Se amplía hasta el 28-2-2022 la protección por desempleo de los trabajadores afectados por ERTE derivados del COVID-19. Hasta entonces se puede acceder a la prestación por desempleo sin necesidad de acreditar la carencia mínima y sin que consuma prestaciones futuras.

Desarrollo

Prórroga de la protección por desempleo

El RDL 18/2021, vigente desde el 29-9-2021, prorroga las medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo recogidas en el RDL 30/2020 art.8 en los siguientes términos (RDL 1/2021 art.6):

1. Se extiende hasta el 28-2-2022 la prestación de desempleo sin exigencia de período de carencia a las personas trabajadoras afectadas por un ERTE como consecuencia del COVID-19 (RDL 8/2020 art.25.1.b).

Esta medida es de aplicación a los trabajadores afectados por ERTE por fuerza mayor o ETOP derivadas de COVID-19, a los ERTE por impedimento o limitaciones de actividad como consecuencia de restricciones adoptadas por autoridades, así como a los ERTE prorrogados hasta el 28-2-2022

La medida es también aplicable a socios trabajadores de sociedades laborales y de cooperativas de trabajo que tengan previsto cotizar por desempleo. Para acreditar las situaciones legales de desempleo se exige que las causas que han originado la suspensión o reducción temporal de la jornada hayan sido debidamente constatadas por la autoridad laboral competente.

La cuantía de la prestación de desempleo va a ser del 70% de la base reguladora, sin que se reduzca al 50% a partir de los 180 días consumidos. Las prestaciones se reconocen por la entidad gestora con efectos desde el primer día a partir del que pudieran resultar de aplicación las medidas de suspensión o reducción de jornada, y se abonan cuando se reciba la comunicación empresarial.

Las empresas deben presentar una nueva solicitud colectiva de prestaciones por desempleo los 15 días hábiles siguientes al 1-11-2021 a la fecha de la notificación de la resolución expresa de la autoridad laboral aprobando la prórroga o autorizando el nuevo ERTE, o del certificado acreditativo del silencio administrativo.

En caso de solicitud extemporánea, la prestación se reconoce a partir de la fecha de presentación, sin perjuicio de que la entidad gestora comunique esta circunstancia a la ITSS a los efectos oportunos.

2. Se mantiene la reposición de la prestación por desempleo (contador a cero) hasta el 28-2-2022. Desde esa fecha el tiempo en que se perciba la prestación por desempleo no computa para quienes, antes del 1-1-2023 accedan a la prestación por desempleo por alguna de las siguientes causas:
 - Finalización de un contrato de duración determinada.
 - Despido, individual o colectivo, por causas ETOP.
 - Despido por cualquier causa declarado improcedente.
 - Por fin o interrupción de la actividad de las personas trabajadoras con contrato fijo-discontinuo, incluidos aquellos con contrato a tiempo parcial que realicen trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas.

En caso de nuevas prestaciones iniciadas a partir del 1-1-2027, no computa el tiempo de prestación consumido desde el 1-10-2020 (RDL 30/2020 art.8.7 redacc RDL 18/2021).

3. La empresa debe comunicar a la Entidad Gestora:
 - a) La información sobre los periodos de actividad e inactividad de los afectados por el ERTE en el mes natural inmediato anterior, a través de la aplicación [certific@2](#). Esta comunicación debe remitirse cuando la persona trabajadora:
 - Haya permanecido en situación de inactividad durante todo el mes natural.
 - Haya combinado periodos de actividad y de inactividad.
 - Haya prestado servicios en reducción de jornada, durante todo el mes o una parte del mismo.
 - Hayan combinado días de inactividad y días trabajados en reducción de jornada.

Los días trabajados en reducción de jornada, las horas trabajadas se convertirán en días completos equivalentes de actividad.

- b) La baja en la prestación de quienes dejen de estar afectadas por las medidas de suspensión o reducción con carácter previo a su efectividad.
- c) Su decisión de renunciar con carácter total y definitivo al ERTE.

Prestación extraordinaria para personas con contrato fijo discontinuo o que realicen trabajos fijos y periódicos

Se reconoce una prestación extraordinaria para personas con contrato fijo discontinuo o que realicen trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas que:

- Hayan estado afectadas, durante todo o parte del último periodo teórico de actividad, por un ERTE por fuerza mayor o por causas ETOP, cuando dejen de estar afectados por el ERTE por alcanzarse la fecha en que hubiera finalizado el periodo de actividad.
- Hayan sido beneficiarios de las medidas previstas en el RDL 8/2020 art.26 b) a d) y, una vez agotadas, continúen desempleadas y sin derecho a percibir prestaciones por desempleo de nivel contributivo ni asistencial, o las agoten antes del día 31-1-2021.

El reconocimiento de esta prestación requiere que la empresa presente una solicitud colectiva de prestaciones extraordinarias, que debe incluir a todas las personas con contrato fijo discontinuo o para la realización de trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas que dejen de estar afectadas por el ERTE. Cuando se trate de beneficiarios de las medidas previstas en el RDL 8/2020 art.26 b) a d) la solicitud la debe presentar la persona trabajadora afectadas.

La duración de la prestación se extiende hasta el 31-1-2021. No obstante, la prestación puede interrumpirse por la reincorporación temporal de la persona trabajadora a su actividad, debiendo en este caso la empresa comunicar a la Entidad Gestora la baja de la persona trabajadora en la prestación extraordinaria. Si se inicia un trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena en empresa distinta de aquella con la que tiene suscrito el contrato fijo discontinuo la comunicación debe hacerla la persona trabajadora.

Esta prestación es compatible con el trabajo por cuenta ajena a tiempo parcial y se abona por periodos mensuales Su cuantía es la de la última prestación contributiva por desempleo que la persona afectada hubiera percibido o, en su caso, la cuantía mínima de la prestación contributiva.

Normas aplicables a las prestaciones por desempleo a tiempo parcial

Se establecen las siguientes previsiones:

- a) A partir del 30-9-2020 cuando las prestaciones por desempleo reconocidas en el ámbito de los ERTEs se compatibilicen con la realización de un trabajo a tiempo parcial no afectado por medidas de suspensión, no debe deducirse de la cuantía de la prestación la parte proporcional al tiempo trabajado.
- b) Se establece el derecho a percibir una compensación económica a las personas beneficiarias de la prestación por desempleo (RDL 8/2020 art.25.1) cuya cuantía se haya visto reducida en proporción al tiempo trabajado por mantener en el momento del reconocimiento inicial una o varias relaciones laborales a tiempo parcial no afectadas por ERTEs, El importe de la misma debe ser el equivalente a lo dejado de percibir por la deducción efectuada. Se abona en un solo pago previa solicitud del interesado y la solicitud se formaliza en el modelo establecido al efecto. Las solicitudes pueden presentarse entre el 30-9-2020 y el 30-6-2021, a través de sede electrónica del SEPE. Se resuelven como máximo hasta el 31-7-2021 y la falta de resolución expresa supone la desestimación de la solicitud.

3. Se prorrogan hasta el 28-2-2022 las medidas de protección para autónomos

RDL 18/2021, BOE 29-9-21

Resumen

El RDL 18/2021 prorroga, hasta el 28-2-2022, las medidas extraordinarias de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos establecidas para hacer frente a la crisis ocasionada por el COVID-19. Además, se establecen exenciones en la cotización hasta el 95% entre los meses de octubre de 2021 y enero de 2022.

Desarrollo

Prestación extraordinaria por cese de actividad por suspensión temporal de toda actividad

El RDL 18/2021 regula en su art.9 la prestación extraordinaria por cese de actividad en favor de los autónomos de alta en el RETA o en el RETM que se vean obligados a suspender totalmente sus actividades como consecuencia del COVID-19. La medida, aplicable a partir del 1-10-2021, se reconoce en los siguientes términos:

1. Los beneficiarios deben reunir los siguientes requisitos:
 - Suspender todas sus actividades a partir del 1-10-2021 en virtud de la resolución adoptada por la autoridad competente como medida de contención de la propagación del COVID-19 o mantener, por los mismos motivos, la suspensión de actividad iniciada anteriormente;
 - Estar afiliados y en alta en el RETA o en el RETM al menos 30 días naturales antes de la fecha de la resolución que acuerde la suspensión de la actividad. Si la resolución se dictó antes del 1-10-2021, el alta debe ser anterior al inicio de la suspensión de la actividad.
 - Estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad, sin perjuicio de la invitación al pago.

Esta prestación es también aplicable a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia, siempre que reúnan los requisitos exigidos.

2. La cuantía de la prestación es del 70% de la base mínima de cotización que corresponda. Cuando dos o más miembros de una misma unidad familiar (hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad) tengan derecho a esta prestación, la cuantía de cada una de las prestaciones es del 40%.
3. La solicitud debe presentarse ante la MCSS o el ISM en el plazo de 21 días naturales siguientes a la entrada en vigor del acuerdo o resolución de cierre de actividad. Si la suspensión de la actividad se acordó con anterioridad al 1-10-2021, la solicitud debe presentarse antes del 21-10-2021.

La solicitud debe acompañarse de la siguiente documentación:

- Miembros de la unidad familiar y si alguno es o puede ser perceptor de una prestación por cese de actividad o tiene algún otro tipo de ingreso. Se debe aportar un consentimiento de todos los miembros de la unidad familiar para el acceso a la información tributaria.
- Declaración jurada de los ingresos que perciba por su trabajo por cuenta ajena y una autorización para que la administración de la Seguridad Social y las MCSS para que recaben de la administración tributaria los datos tributarios necesarios para la revisión de los requisitos de acceso a la prestación.
- Certificado de empresa y declaración de la renta.

Las MCSS o el ISM revisarán las resoluciones provisionales adoptadas, una vez finalizada la medida de cierre de actividad, iniciando, en su caso, los trámites de reclamación de cantidades indebidamente percibidas.

4. El derecho a la prestación nace desde el día siguiente a la adopción de la medida de cierre de actividad, o desde el 1-10-2021 si se mantiene la suspensión de actividad iniciada con anterioridad siempre que se solicite en plazo. Si se solicita fuera de plazo, el derecho a la prestación se inicia el primer día del mes siguiente al de la solicitud. La prestación tiene una duración máxima de 5 meses, finalizando el derecho a la misma el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de las medidas o el 28-2-2022 si esta última fecha es anterior.
5. Se establecen los siguientes beneficios:
 - Durante el tiempo que permanezca la actividad suspendida se mantiene el alta en el régimen especial correspondiente.
 - Exoneración de la obligación de cotizar desde el primer día del mes en el que se adopta la medida de cierre de actividad, o desde el 1-10-2021 si se mantiene la suspensión de actividad iniciada con anterioridad, y hasta el último día del mes siguiente al que se levante dicha medida o hasta el 28-2-2022, si esta última fecha es anterior. El período de exoneración se entiende como cotizado, siendo asumidas las cotizaciones que correspondan por las entidades que cubran la prestación. La base de cotización aplicable es la establecida en el momento de inicio de la prestación por cese de actividad.

Si la solicitud se presenta fuera de plazo, la exoneración de la obligación de cotizar se inicia desde el día que tenga derecho a percibir la prestación.

Agotada la prestación de cese de actividad por levantarse las medidas de cierre, y una vez finalizada la exoneración de la obligación de cotizar, se podrán aplicar las exenciones previstas en el art.8 del RDL 18/2021 (ver novedad).

No se modifican la duración máxima y resto de condiciones de aplicación de las deducciones en la cotización a que pudiera tener derecho el beneficiario de la prestación.

El tiempo de percepción de la prestación no reduce los periodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

6. El percibo de la prestación es incompatible con el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos sean inferiores a 1,25 veces el importe del SMI; con el desempeño de otra actividad por cuenta propia; con la percepción de rendimientos proce-

dentos de la sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre; así como con la percepción de una prestación de Seguridad Social salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba. En el caso de los trabajadores incluidos en el RETM, la prestación es además incompatible con las ayudas por paralización de la flota.

Prestación extraordinaria por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia

A partir de 1-10-2021, los trabajadores autónomos van a poder percibir la prestación ordinaria de cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia en los siguientes términos (RDL 18/2021 art.10):

1. Son beneficiarios los trabajadores autónomos que reúnan los requisitos establecidos para acceder a la prestación ordinaria por cese de actividad salvo hallarse en situación legal de cese de actividad. Se requiere para ello:

Acreditar en el tercer y cuarto trimestre de 2021 una reducción de los ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia de más del 50 % de los habidos en el tercer y cuarto trimestre de 2019 y que no supongan unos rendimientos netos computables fiscalmente superiores a 8.070 €. Para el cálculo de la reducción de ingresos se tendrá en cuenta el periodo en alta en el tercer y cuarto trimestre de 2019 y se comparará con el tercer y cuarto trimestre de 2021. En caso de cese definitivo de la actividad antes del 28-2-2022, estos límites se toman en proporción al tiempo de duración de la actividad, computándose completo el mes en que se produzca la baja.

Si tienen trabajadores a su cargo deben acreditar el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social que tengan asumidas, emitiendo para ello una declaración responsable.

Además, se prorroga hasta el 28-2-2022 la prestación de cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia (RDL 11/2021 art.7) que los trabajadores autónomos vinieran percibiendo a 30-9-2021, siempre que no hayan agotado el período de prestación máximo previsto con carácter general (LGSS art.338.1) y cumplan con el requisito de reducción de ingresos en el tercer y cuarto trimestre de 2021.

2. La prestación es también compatible con el trabajo por cuenta ajena siempre que los ingresos no superen 1,25 veces el SMI y la suma con los ingresos derivados de la actividad por cuenta propia no superen 2,2 veces el SMI. En este caso, la cuantía de la prestación se reduce al 50 % de la base de cotización mínima que le corresponda en función de la actividad.
3. Durante el percibo de la prestación, el autónomo está obligado a ingresar la totalidad de las cotizaciones aplicando los tipos vigentes a la base de cotización correspondiente. No obstante, la MCSS o el ISM, abona al trabajador, junto con la prestación, el importe de las cotizaciones por contingencias comunes que le hubiera correspondido ingresar de no desarrollar actividad alguna.
4. La solicitud debe presentarse ante la MCSS o el ISM hasta el 21-10-2021. Si se presenta en este plazo, la prestación se reconoce con carácter provisional con efectos de 1-10-2021. Si se presenta más tarde, los efectos se producirán a partir del día primero del mes siguiente a la solicitud. El autónomo puede renunciar a la prestación en cualquier momento hasta el 31-1-2022, con efectos a partir del mes siguiente a su comunicación. También puede

devolver por iniciativa propia la prestación si considera que los rendimientos netos computables durante el tercer y cuarto trimestre de 2021 van a superar los umbrales requeridos.

Para poder admitir a trámite la solicitud se autorizará a la Administración de la Seguridad Social y a las MCSS encargadas de la gestión de la prestación para recabar de la administración tributaria correspondiente los datos necesarios para la revisión de los requisitos de acceso a la prestación.

5. A partir del 1-5-2022, las MCSS o el ISM revisarán las resoluciones provisionales adoptadas iniciando, en su caso, los trámites de reclamación de cantidades indebidamente percibidas.

Para ello deben recabar de la administración tributaria correspondiente los datos tributarios del ejercicio 2021. Si no pudieran tener acceso a los datos obrantes en las administraciones tributarias, los trabajadores autónomos deben aportar a la MCSS o al ISM en los 10 días siguientes a su requerimiento:

- Copia del modelo 303 de autoliquidación del IVA, correspondiente a las declaraciones del tercer y cuarto trimestre de 2019 y 2021.
- Copia del modelo 130 correspondiente a la autoliquidación en pago fraccionado del IRPF del segundo y cuarto trimestre de 2019 y 2021.

Los trabajadores autónomos que tributen en el IRPF por estimación objetiva (modelo 131) deben aportar la documentación necesaria o cualquier otro medio de prueba que sirva para acreditar los ingresos exigidos. No obstante, y a efectos de acreditación de la reducción de los ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia de más del 50 % de los habidos en el tercer y cuarto trimestre de 2019, se entiende que los trabajadores autónomos que tributen por estimación objetiva han experimentado esa reducción siempre que el número medio diario de las personas trabajadoras afiliadas y en alta al sistema de la Seguridad Social en la actividad económica correspondiente, expresada a 4 dígitos (CNAE), durante el periodo al que corresponda la prestación, sea inferior en más de un 7,5% al número medio diario correspondiente al tercer y cuarto trimestre de 2019.

Prestación extraordinaria por cese de actividad por bajos ingresos

El RDL 18/2021 recoge en su art.11 la posibilidad de que los trabajadores autónomos, sin verse afectados por el cierre de su actividad, puedan acceder, a partir del 1-10-2021, a una prestación extraordinaria de cese de actividad en los siguientes términos.

1. Los beneficiarios son los trabajadores autónomos que reúnan los siguientes requisitos:
 - percibir a 30-9-2021 una prestación extraordinaria de cese de actividad por bajos ingresos (RDL 11/2021 art.8) o una prestación de cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia (RDL 2/2021 art.7) y no poder causar derecho a la prestación de cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia a partir del 1-10-2021 (RDL 18/2021 art.10).
 - Estar de alta en el RETA o RETM antes del 1-4-2020 y estar al corriente en el pago de las cotizaciones, sin perjuicio de la invitación al pago.
 - Tener unos rendimientos netos computables fiscalmente por su actividad por cuenta propia en el tercer y cuarto trimestre de 2021 que no sean superiores a 6.650 euros (75% del SMI en ese período), y que lo habidos en el cuarto trimestre de 2021 sean inferiores en un 75% a los habidos en el cuarto trimestre de 2019.

- En caso de tener trabajadores a su cargo: acreditar, mediante declaración responsable, el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social

Esta prestación es también aplicable a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia, siempre que reúnan los requisitos exigidos.

2. La cuantía de la prestación es del 50% de la base mínima de cotización que corresponda. Cuando convivan en un mismo domicilio personas unidas por vínculo familiar o unidad análoga de convivencia hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, y dos o más miembros tengan derecho a esta u otra prestación de cese de actividad, la cuantía de la prestación es del 40%.
3. La solicitud debe presentarse ante la MCSS o el ISM hasta el 21-10-2021. Si se presenta en este plazo, la prestación se reconoce con efectos de 1-10-2021. Si se presenta más tarde, los efectos se producirán a partir del primer día del mes siguiente a la solicitud.

La solicitud debe acompañarse de la comunicación de los miembros que integran la unidad familiar y si alguno es o puede ser receptor de una prestación por cese de actividad o tiene algún otro tipo de ingreso.

4. La prestación tiene una duración máxima de 5 meses, sin que pueda exceder 28-2-2021. La prestación se extingue si durante su percepción concurren los requisitos para acceder a la prestación de cese de actividad ordinaria o compatible con el trabajo por cuenta propia.

El autónomo puede renunciar a la prestación en cualquier momento antes el 1-1-2022, con efectos a partir del mes siguiente a su comunicación. También puede devolver por iniciativa propia la prestación si considera que los rendimientos netos computables durante el cuarto trimestre de 2021 o la caída de la facturación en ese mismo período van a superar los umbrales requeridos.

5. Durante el percibo de la prestación, el autónomo está obligado a permanecer en alta en la SS e ingresar la totalidad de las cotizaciones aplicando los tipos vigentes a la base de cotización correspondiente. No obstante, la MCSS o el ISM, abona al trabajador, junto con la prestación, el importe de las cotizaciones por contingencias comunes que le hubiera correspondido ingresar de no desarrollar actividad alguna. La base de cotización aplicable durante todo el percibo de la prestación es la establecida al inicio de la misma.
6. Esta prestación es incompatible con la retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena; con el desempeño de otra actividad por cuenta propia; con la percepción de rendimientos procedentes de una sociedad; así como con la percepción de una prestación de Seguridad Social salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba. En el caso de los trabajadores incluidos en el RETM, la prestación es además incompatible con las ayudas por paralización de la flota.
7. A partir del 1-5-2022, las MCSS o el ISM revisarán las resoluciones provisionales adoptadas iniciando, en su caso, los trámites de reclamación de cantidades indebidamente percibidas. Para ello deben recabar de la administración tributaria correspondiente los datos tributarios de los 3 últimos trimestre de 2019 y 2021. Si no pudieran tener acceso a los datos obrantes en las administraciones tributarias, los trabajadores autónomos deben aportar a la MCSS o al ISM en los 10 días siguientes a su requerimiento:

- Copia del modelo 303 de autoliquidación del IVA, correspondiente a las declaraciones del tercer y cuarto trimestre de 2019 y 2021;
- Copia del modelo 130 correspondiente a la autoliquidación de cada trimestre a cuenta del IRPF de los años 2019, 2020 y 2021.

Los trabajadores autónomos que tributen en el IRPF por estimación objetiva (modelo 131) deben aportar la documentación necesaria o cualquier otro medio de prueba que sirva para acreditar los ingresos exigidos. No obstante, y a efectos de acreditación de la reducción de los ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia así como el límite de rendimientos netos, se entiende que los trabajadores autónomos que tributen por estimación objetiva han experimentado esa reducción siempre que el número medio diario de las personas trabajadoras afiliadas y en alta al sistema de la Seguridad Social en la actividad económica correspondiente, expresada a 4 dígitos (CNAE), durante el periodo al que corresponda la prestación, sea inferior en más de un 7,5% al número medio diario correspondiente al tercer y cuarto trimestre de 2019.

Prestación extraordinaria por cese de actividad para trabajadores de temporada

Los trabajadores de temporada cuyo único trabajo a lo largo de 2018 y 2019 se haya desarrollado en el RETA o en RETM durante un mínimo de 4 meses y un máximo de 7 meses en cada uno de esos años, pueden percibir una prestación extraordinaria de cese de actividad hasta el 28-2-2022, en los siguientes términos (RDL 18/2021 art.12):

1. Pueden ser beneficiarios quienes reúnan los siguientes requisitos:
 - Haber estado de alta y cotizado en el RETA o en RETM durante un mínimo de 4 meses y un máximo de 7 meses de cada uno de los años 2018 y 2019, siempre que ese marco temporal abarque un mínimo de 2 meses entre los meses de octubre a diciembre de esos años.
 - No haber estado en alta o asimilado al alta como trabajador por cuenta ajena más de 60 días durante el tercer y cuarto trimestre de 2021.
 - No obtener durante el tercer y cuarto trimestre de 2021 unos ingresos netos computables fiscalmente que superen los 6.725 euros.
 - Estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social, sin perjuicio de que pueda ser invitado al pago. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

Esta prestación es también aplicable a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia, siempre que reúnan los requisitos exigidos.

2. La solicitud se puede presentar ante la MCSS o el ISM en cualquier momento entre el 30-9-2021 y el mes de enero de 2022. Si se solicita hasta el 21-10-2021 se reconoce con efectos de 1-10-2021. Si se presenta más tarde, los efectos se producirán a partir del día primero del mes siguiente a la solicitud.
3. La cuantía de la prestación es equivalente al 70% de la base mínima de cotización que corresponda.
4. La prestación tiene una duración máxima de 5 meses, sin que pueda exceder 28-2-2021.

5. El autónomo puede renunciar a la prestación en cualquier momento antes del 30-8-2021, con efectos a partir del mes siguiente a su comunicación. También puede devolver por iniciativa propia la prestación si considera que los rendimientos que pueda percibir van a superar los umbrales requeridos.

Durante la percepción de la prestación no existe obligación de cotizar, permaneciendo el trabajador en situación de alta o asimilada al alta en el régimen de Seguridad Social correspondiente. Las cotizaciones son asumidas por la entidad a cuyo cargo esté la prestación (MCSS o ISM).

6. Esta prestación es incompatible con el trabajo por cuenta ajena; con cualquier prestación de Seguridad Social que el beneficiario viniera percibiendo salvo que fuera compatible con el desempeño de la actividad como trabajador por cuenta propia; con el trabajo por cuenta propia y con la percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre, cuando los ingresos que se perciban en el tercer y cuarto trimestre de 2021 superen los 6.725 euros. En el caso de los trabajadores incluidos en el RETM, la prestación es además incompatible con las ayudas por paralización de la flota.
7. A partir del 1-5-2022, las MCSS o el ISM revisarán las resoluciones provisionales adoptadas iniciando, en su caso, los trámites de reclamación de cantidades indebidamente percibidas. Para ello deben recabar de la administración tributaria correspondiente los datos tributarios correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2021. Si no pudieran tener acceso a los datos obrantes en las administraciones tributarias, los trabajadores autónomos deben aportar a la MCSS o al ISM en los 10 días siguientes a su requerimiento:
 - Copia del modelo 303 de autoliquidación del IVA, correspondiente a las declaraciones del tercer y cuarto trimestre de 2021.
 - Los autónomos que tributen por el método de estimación objetiva (modelo 131), la documentación necesaria para acreditar los ingresos exigidos.

Exenciones a la cotización

El art.8 del RDL 18/2021 establece exenciones a las cotizaciones para los trabajadores autónomos que dejen de percibir el 30-9-2021 las prestaciones por cese de actividad previstas para hacer frente al COVID-22 y no accedan a otras nuevas. Las exenciones serán de aplicación a las cotizaciones a la Seguridad Social y formación profesional correspondientes a los meses de octubre 2021 a enero de 2022.

Beneficiarios

Pueden ser beneficiarios los trabajadores autónomos que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar de alta en el RETA o en el RETM.
2. Percibir, a 30-9-2021, alguna de las siguientes prestaciones por cese de actividad previstas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19:

La compatible con el trabajo por cuenta propia (RDL 11/2021 art.7).

La prevista para los autónomos que ejercen actividad y a 31-5-2021 percibieran determinadas prestaciones por cese de actividad y no pudieran causar derecho a la prestación por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia (RDL 11/2021 art.8).

3. No percibir cualquier prestación por cese de actividad en cualquiera de sus modalidades, dado que ambas medidas son incompatibles.

Son también beneficiarios los trabajadores autónomos que perciban la prestación de cese de actividad a partir del 1-10-2021, por verse afectados por una suspensión temporal de toda actividad como medida de contención de la propagación del COVID-19 (ver novedad). En estos casos, la exención en la cotización se va a percibir a partir de la finalización de las exenciones que viniera percibiendo y hasta el 31-1-2022.

Cuantía

La exención se aplica sobre las cotizaciones a la Seguridad Social y formación profesional en las siguientes cuantías:

Octubre 2021	90%
Noviembre 2021	75%
Diciembre 2021	50%
Enero 2022	25%

A efectos de determinar la exención, la base de cotización es aquella por la que venía cotizando el trabajador autónomo antes de acceder a la prestación por cese de actividad.

Las exenciones no van a tener efectos en los beneficiarios ya que el período en que se apliquen se considera efectivamente cotizado a todos los efectos, incluido el acceso a los beneficios en la cotización (RDL 18/2021 disp.adic.11ª).

Las exenciones en las cotizaciones son asumidas por la MCSS y, en su caso, el ISM con cargo a cuyos presupuestos se cubrieron las correspondientes prestaciones de cese de actividad.

Revisión

La obtención de las exenciones que resulten indebidas como consecuencia de la pérdida del derecho a las prestaciones de cese de actividad, dará lugar a la revisión de oficio por parte de la entidad u organismo competente.



TOMARIAL

ABOGADOS · ECONOMISTAS · CONSULTORES

VALENCIA

Avenida de Aragón 30 (Edificio Europa) · Planta 1ª · 46021 Valencia

MADRID

Calle de Alfonso XII, 62 (Edificio Spaces Retiro) · Planta 2ª · 28014 Madrid

BARCELONA

Calle Tuset, 32, 4, 3 · 08006 Barcelona

Tel. +34 96 339 47 53 · Fax + 34 96 369 39 81

tomarial@tomarial.com · www.tomarial.com

